CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORES

ACTA No. 49-2021

Acta de la sesión ordinaria No.49-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 30 de junio del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 49-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.49-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 47-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 23 de junio del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 47-2021, del 23 de junio del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA.

Al ser las 17:19 ingresan a la sesión, de forma virtual, el señor Guillermo Hoppe y la señora Andrea Jiménez.

Al ser las 17:26 se retira de la sesión el señor Gustavo Segura Sancho.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CR-ICAO-042-2021, del 24 de junio del 2021, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, representante de Costa Rica en el Consejo de la OACI, referente al resumen ejecutivo de su gestión en representación de Costa Rica en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, correspondiente a abril y mayo del 2021.

Comenta que se ha estado en una fase de comités y señala que en la última presentación ante este Consejo brindó un breve resumen de las reuniones programadas por la OACI.

Comenta que el 14 de mayo del presente año se concluyó con la fase de comités y que Costa Rica forma parte del Comité de Transporte Aéreo. También informa que ocupa la vicepresidencia del Comité de Cooperación

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 49-2021

Técnica, del grupo de ética y del establecimiento y análisis de un nuevo servidor virtual para las cuentas de correo electrónico de las delegaciones en OACI, la cual se formó debido a algunos inconvenientes con ciber-seguridad. Además, indica que forma parte del grupo de género, en el cuál la señora Jiménez participa activamente.

En el Comité de Transporte Aéreo se han abocado a temas fundamentales orientados principalmente en la preparación de la conferencia de alto nivel referente al COVID-19, la cual nace a raíz de la necesidad de poder compartir, desde los más altos niveles de los diferentes gobiernos, las experiencias, las lecciones aprendidas y los retos futuros después de la recuperación de la pandemia. Otro tema que se estará abarcando es la resiliencia que se va a desarrollar una vez superada esta situación.

La próxima conferencia de alto nivel iniciará el 12 de octubre y concluirá el 22 de ese mismo mes y dependerá de las restricciones que se establezcan en Canadá y en el gobierno local de Quebec, para que se defina si se desarrollará de manera totalmente virtual o híbrida, con la posibilidad de que participen alrededor de 110 participantes, manteniendo el distanciamiento respectivo.

En cuanto a la logística para la eventual participación, ya sea del señor ministro, señor viceministro o a quien se designe por parte de la DGAC, para poder confirmar a la mayor brevedad posible la participación de Costa Rica en la conferencia, misma que tendrá una gran cobertura a nivel de prensa.

Desde el Comité de Cooperación Técnica se le proporcionó apoyo a 131 estados y a 7 organizaciones a través de 96 proyectos desarrollados. Adicionalmente, indica que se inició una etapa de reorganización con base en una aprobación que emitió el Consejo, para que la oficina de adquisiciones forme parte de la oficina de Administración y Servicios, es decir, que todo lo referente a compras, licitaciones y demás, se encuentra en proceso de transición por lo que se ha dado seguimiento a la implementación de esa decisión que se tomó por parte del Consejo, para garantizar que los costos se mantengan dentro del presupuesto aprobado.

Con respecto al Global Aviation Training (GAT) indica que es una de las áreas que tiene más proyectos de interés, con el tema de educación a través de actividades como el *"Civil Aviation Trainig Policy and Global Aviation Traning Activities"*. Durante el 2020 se mantuvo activa la modalidad de entrenamiento virtual y destaca que esto representó un reto importante para esa oficina, ya que debieron adaptar 38 paquetes de entrenamiento de la OACI al formato virtual.

El señor Hoppe se refiere al grupo creado para ver los sistemas de información y segregación de servidores de correo electrónico. Indica que después de reunirse en varias ocasiones con la Secretaría General y con otras entidades a nivel tecnológico, para hacer un estudio y poder determinar cuál es el contexto de las labores que está desarrollando la Administración como parte de la innovación que se requiere, así como analizar las posibilidades de cómo se podría realizar una transición hacia un servidor seguro que sea operado y administrado por un tercero. Se descartó la posibilidad de que este servicio lo siga brindado la oficina de información tecnológica en OACI, por la problemática que se ha presentado y porque el sistema no ha alcanzado la madurez que requiere.

La señora Andrea Jiménez comenta sobre el proyecto de cooperación con Singapur y explica que se inició un acercamiento con la delegación de ese país para aprovechar el avance tecnológico que tienen y el catálogo extenso con el que cuentan para el tema de entrenamientos virtuales o híbridos, y así contar con un programa

de cooperación que permita aprovechar cierta cantidad de becas y un programa de entrenamiento a futuro. Comenta que ya se están percibiendo los resultados de este acercamiento entre la DGAC y la Academia de Aviación de Singapur, lo cual permitió que se obtuviera un cupo para un módulo de entrenamiento dirigido hacia la Administración de Transporte Aéreo.

El señor Hoppe comenta que el espacio aéreo no asignado es un proyecto que está en su fase final de aprobación, por lo que este espacio se estaría definiendo entre Tahití, Francia, la región centroamericana, Ecuador y Perú. Esto se comunicará de forma individual a cada estado centroamericano, para obtener el aval y la retroalimentación para esta etapa final de la asignación del espacio aéreo en mención.

El señor William Rodríguez López menciona que ha visto proyecciones de la IATA sobre recuperación de tráfico, pero no ha visto proyecciones de la OACI, por lo que le gustaría tener esas proyecciones por parte de la OACI para poder confrontar las expectativas que realiza la IATA con las que tiene la OACI. Adicionalmente, consulta si existe algún antecedente en el caso del vuelo de Ryanair, es decir alguna situación similar que permita tomar decisiones a futuro con respecto a este tipo de casos.

El señor Hoppe se refiere a la consulta realizada por el señor Rodríguez López e indica que la IATA tiene un representante que participa como observador de todas las reuniones del Consejo, tanto formales como informales. Adicionalmente comenta que remitirá la información requerida para que se pueda realizar la comparación de información.

Con respecto al vuelo 4978, de Ryaniar, indica que de momento no se ha dado un pronunciamiento oficial, por lo que no se puede comparar con algún hecho similar que haya sucedido, pero que definitivamente las autoridades de tráfico aéreo y el ejército insisten en que el piloto al mando fue el que tomó la decisión de desviar el vuelo y que específicamente obedeció a una amenaza a la seguridad aérea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe remitido mediante el oficio CR-ICAO-042-2021, referente al resumen ejecutivo de la gestión de la representación de Costa Rica en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, correspondiente a abril y mayo del 2021.

Al ser las 17:52 se retiran de la sesión el señor Guillermo Hoppe y la señora Andrea Jiménez.

Al ser las 17:59 se reincorpora a la sesión el señor Gustavo Segura Sancho.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1136-2021, del 11 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0756-2021, del 11 de junio del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la

Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para la suspensión de los servicios de transporte de pasajeros carga y correo en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y viceversa, vuelos CM198/199, efectiva del 01 de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la suspensión es del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2021, por lo que la empresa presentó la suspensión el 7 de abril del 2021, se le dio trámite inmediato, sin embargo, se presentó una confusión por parte de ellos y el 13 de mayo la empresa desiste de la gestión y presenta ese mismo día una nueva gestión considerando el periodo inicialmente indicado. Por lo anterior, la Administración lo que interpretó fue que en este caso no había un desistimiento, más bien que consistía en una ampliación del periodo. Por esta razón, la Unidad de Transporte Aéreo amplió su informe y gestionó la presente solicitud de suspensión de ruta.

Por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica se verificó que la empresa se encontrara al día con sus obligaciones, tanto con seguridad social como con la Institución; y siendo los criterios técnicos positivos es que se recomienda que se proceda con la suspensión.

El señor William Rodríguez López manifiesta que se entiende perfectamente que el proceso de pandemia actual hace que se deba ser más expedito en el conocimiento de ciertos asuntos, pero lo que aún no comprende, a pesar de que la explicación del señor Rodríguez Fallas es clara, es que para suspender servicios de transporte se debe presentar con antelación la solicitud y que, en este caso, aparentemente, la empresa lo hizo, pero está siendo conocido por el Consejo hasta este momento. Debido a eso, indica que este tipo de casos no los votará afirmativamente.

El señor Daniel Araya Barquero comunica que él es del mismo criterio del señor Rodríguez López.

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al tema y pregunta ¿cuál sería la gestión que se recomienda en este caso?

A la consulta realizada por el señor Elizondo Morales, el señor William Rodríguez López indica que la forma correcta es que se presenten estos asuntos al CETAC antes de que se produzca la suspensión de los servicios, no después. El tema es que las suspensiones tienen muchas implicaciones, sobre todo si se producen de forma repentina y desde su punto de vista no tiene sentido la manera en que se están manejando estas solicitudes.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta a la Administración ¿qué acciones se pueden generar para dar agilidad a estos trámites, cumpliendo con los tiempos? Entiende que hay varios casos que estaban en esta condición, según indicó en otra oportunidad el señor Mauricio Rodríguez y comenta que desde su óptica comprende la posición de los señores directores Rodríguez López y Araya Barquero, no obstante es una situación compleja, ya que el administrado presentó la solicitud a tiempo, pero la Administración no resolvió el asunto, por lo que no se puede dejar de aprobar si la compañía presentó la solicitud en tiempo, por lo que siente que este es un tema que se debe solucionar a nivel interno.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que al analizar el informe presentado por Transporte Aéreo este asunto se había aprobado inicialmente por la Dirección General, y cita textualmente los que se indica en el punto cuatro del oficio DGAC-AJ-OF-0756-2021:

*"**4.** Archivar el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única VU0808-2021-E citado, referente a la disminución de frecuencias de los vuelos CM144/CM788, para el mes de mayo de 2021, por cuanto esta carece de interés actual, dado que la compañía presentó sus itinerarios de operación para los meses de mayo y junio de 2021, aprobados por la Dirección General mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-IT-107-2021 del 21 de abril de 2021, en estos se excluyó las operaciones expuestas en el indicado escrito."*

Dicho lo anterior, comenta que verificará con la Unidad de Transporte Aéreo para determinar si hubo un trámite, ya que tal y como expresó el señor William Rodríguez, son temas delicados a los que se les debe dar seguimiento.

El señor Daniel Araya Barquero comenta que es preocupante que se presenten estas situaciones con normalidad y sería conveniente investigar el proceso.

La señora Sofía García Romero indica que sería conveniente solicitar a la Administración que revisen cuáles son los casos que se encuentran en este estado, para que los presenten lo más pronto posible ante el Consejo y evitar que continúe sucediendo esto, debido a que ya se había hablado en otras ocasiones que este Consejo no está de acuerdo en aprobar asuntos con fechas retroactivas.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que se podría acordar de esa manera, retirar el caso para que la Dirección General de Aviación Civil revise el asunto y solicitar a la Administración que presente el listado de casos que estén en estas condiciones para conocimiento del Consejo.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que entiende totalmente la posición de los señores William Rodríguez y Daniel Araya, sin embargo, no son actos irregulares, ya que existe una norma que faculta a la Administración para emitir actos retroactivos si al momento de la retroactividad existían las causales. Esta fue una posición que anteriormente se tomó por parte del Consejo, a raíz de los inconvenientes que trajo el COVID-19, es decir, por la imposibilidad de las líneas aéreas a tomar decisiones en un plazo más programado.

Comenta que las solicitudes que están pendientes son porque el operador aún no ha presentado la totalidad de requisitos. En este caso, no es tanto una actuación irregular por parte de la Administración más bien es que el operador se ve limitado por diferentes razones. Adicionalmente, en este caso esos vuelos estaban suspendidos y la solicitud lo que pretende es extender la suspensión.

El señor William Rodríguez López menciona que si la empresa suspendió los vuelos sin contar con la autorización correspondiente, están en una posición de incumplimiento con el certificado.

El señor Luis Fallas Acosta indica que según lo señala el artículo 155 de la Ley General de Aviación Civil:

"Artículo 155.- Toda solicitud para modificar frecuencias, rutas, o alterar escalas en las rutas aprobadas, se sujetarán en lo aplicable, a los mismos trámites y formalidades que esta ley o sus reglamentos establecen para el otorgamiento de certificados de explotación."

Esto quiere decir que una empresa para suspender sus operaciones debe solicitarlo con anticipación, porque si lo hace sin pedir permiso, se genera una consecuencia jurídica. Por lo tanto, se debe analizar lo siguiente:

1- Si la solicitud se presentó en tiempo o no, en caso de presentarse en tiempo y hay un atraso administrativo, se debe verificar si ese atraso es justificable o no, debido a que en ese supuesto la empresa no debe tener una consecuencia por un atraso administrativo.
2- Pero en el caso de que sí haya un atraso administrativo no justificable, bajo este supuesto si se debiera hacer un proceso administrativo para sancionar una conducta omisa e irresponsable.

Lo anterior responde al marco ordinario del trámite, pero actualmente las condiciones son distintas por la pandemia, por lo que sería conveniente que en cada caso se detallen las particularidades que faciliten el análisis.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se retira el caso para que la Dirección General de Aviación Civil realice la revisión correspondiente y que se presente con la información adecuada, así como el listado de casos que se encuentran en trámite y deban ser vistos por este Consejo para aprobación con fechas retroactivas.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1135-2021, del 11 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0754-2021, del 10 de junio del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la ampliación al certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT, del 04 de diciembre de 2013.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa ya pasó por el proceso de audiencia pública, en el cual no se presentaron oposiciones. Se hizo la consulta correspondiente al Gestor y al Concesionario, el Gestor indicó estar de acuerdo, sin embargo, señaló que se indicara textualmente en la resolución que la empresa debía cumplir con el ordenamiento jurídico, respetar el contrato de Gestión Interesada y que además se debe obligar a pagar la tarifa de asistencia en tierra; y de esta manera se indicó en el proyecto de resolución. También, comenta que el Concesionario indicó que se considerara en la resolución que el concesionario debía respetar el contrato de concesión del AIDOQ y que además debe cumplir, respetar y coordinar con ellos lo relacionado con los servicios concesionados a ellos, y de esta manera se incluyó en el proyecto de resolución.

Adicionalmente, indica que los criterios técnicos fueron positivos y que la empresa se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y demás instituciones públicas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1135-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0754-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 104-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 104-2021 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, la ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios por brindar: Asistencia en tierra en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según lo que se demuestre en las especificaciones y limitaciones de operación.

Vigencia: La vigencia será por el mismo plazo establecido en la resolución número 225-2020, del 21 de diciembre de 2020, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2025.

Consideraciones técnicas: La compañía Air Cruises Services International deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de dicho certificado con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada.

5. Notifíquese del presente acuerdo a los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, apoderados generalísimos de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos: lcaraya@acsisecurity.com y aalfaro@acsisecurity.co. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1160-2021, de fecha 16 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0776-2021, de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el criterio del decreto ejecutivo que declaró de interés público los terrenos para la construcción del Aeropuerto Metropolitano de Costa Rica.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas menciona que el acuerdo que se tomó indica lo siguiente:

"*Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que efectúe un análisis de los decretos de interés público vinculados al proyecto, en virtud de que se encuentra suspendido y externar su criterio al respecto.*"

El tema que se desarrolló en esa sesión era que si a raíz de la suspensión indefinida del proyecto era conveniente o no continuar con el decreto que declaró de interés público esos terrenos.

Indica que la Ley de Expropiaciones señala que la Administración puede seguir un proceso de expropiación, la tramitología y motivación que se debe seguir en este acto, el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones señala que se debe dictar un acto administrativo concreto y debidamente motivado. A partir de este punto, se procedió con el análisis del decreto, por lo que revisando el decreto se determina que es sumamente escueto y no tiene motivación al respecto, no menciona las fincas y cuando se consulta la página que menciona para consultar las fincas resulta que la página no está disponible. Con respecto a la jurisprudencia, se encuentran con varios criterios de la Procuraduría General de la República, en el sentido de la motivación que debe existir en este tipo de actos por estar de por medio derechos fundamentales, independientemente de que el Consejo o el Estado se encuentren anuentes a seguir con el proceso de expropiaciones. Parece muy evidente que este acto está viciado de nulidad absoluta, por lo que se recomienda, con fundamento en este criterio, que el acto sea revisado por quien lo emitió, para que se determine si el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico.

El señor Gonzalo Coto Fernández precisa que la intención era determinar que si al existir el decreto, esto representaría un inconveniente con que continuara en suspenso el desarrollo de ese proyecto.

El señor Rodríguez Fallas se refiere a la consulta realizada por el señor Gonzalo Coto e indica que el criterio se mantiene a pesar de que en el análisis no lo visualizó de esa manera. Sin embargo, considera que el criterio se mantiene independientemente de la suspensión del proyecto, porque se entiende que el decreto está viciado y se debe revisar; ya que el proyecto se puede suspender aunque exista un decreto de utilidad pública, ya que eso no representa inconveniente alguno.

El señor Luis Fallas Acosta indica que según lo manifestado por el señor Rodríguez Fallas, entiende que, si hay un vicio de nulidad absoluta, entonces se debe declarar como tal, pero consulta si habría que declararlo lesivo porque hay una nulidad absoluta o si partiendo de que no se evidencia que haya perjuicio económico, se podría solicitar al poder ejecutivo la revocatoria del decreto, bajo la premisa de que no hay nulidad por la nulidad misma, sino que debe existir un perjuicio. ¿Cuál sería el procedimiento para seguir en este caso, para orientación del Consejo en este análisis?

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que por ser un acto que no genera derechos subjetivos, no considera que sea viable una lesividad. Sin embargo, esto es una competencia que corresponde al DABI o al MOPT, que fue quien lo emitió, por lo tanto, la recomendación sería que se remita al DABI o a la Dirección Jurídica del MOPT para que sea revisado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar copia del oficio DGAC-AJ-OF-0776-2021, referente al criterio emitido por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, a la Dirección Jurídica del MOPT, para su análisis y el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor Gustavo Segura Sancho consulta a la Administración sobre el proceso del acuerdo bilateral entre España y Costa Rica para que pueda operar la compañía Iberojet, debido a que consultó a Presidencia sobre este asunto y le indicaron que se devolvió el trámite a la DGAC, por lo que se le generaron dudas al respecto.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que hace unos días ese asunto se envió para trámite a Presidencia, por lo que se generó una consulta y se conversó con el señor Rodolfo Solano para solicitar ayuda con el tema, quien se comunicó con el Ministerio de Presidencia e indicó que ya se va a remitir a la Asamblea Legislativa. Indica que ya ese trámite tenía un tiempo de estar en la Presidencia pendiente de tramitar.

El señor Segura Sancho indica que esa es su preocupación con respecto este asunto, debido a que este trámite es de urgencia para que pueda operar esa aerolínea al país, y que luego de estar varios días en Presidencia ahora le indican que faltaban firmas de la DGAC, por lo que solicita que se dé seguimiento a este asunto.

EL señor Álvaro Vargas comenta que departe de la Institución el trámite iba completo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor director Gustavo Segura Sancho y el señor director general Álvaro Vargas Segura.

ARTÍCULO OCTAVO

El señor William Rodríguez López consulta si se pudo llevar a cabo la reunión con el señor José Miguel Alfaro, referente al reglamento de espacios en el aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que efectivamente hoy se dio la reunión, en la que participó el señor Álvaro Vargas, el señor Mauricio Rodríguez y su persona. En esa reunión los interesados externaron las gestiones que están haciendo para organizar mejor la renta de sitios en los aeropuertos. Lo presentan de manera general en todos los aeropuertos del país y aeródromos. El señor Alfaro brindó una explicación amplia y se acordó dar seguimiento de una manera más ordenada.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que se programó la reunión con el señor Jose Miguel Alfaro, con el señor Johnny Morales y la señora Claudia Reyes, e indica que ellos están interesados a dar seguimiento al tema del desalojo de espacios y habían presentado una propuesta de un reglamento referente a los espacios en todos los aeropuertos y aeródromos locales. La idea es reunirse la próxima semana para valorar las alternativas y algunos comentarios que desde el punto de vista legal parecen improcedentes, pero se va a analizar la propuesta y se elaborará un informe al Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores William Rodríguez López, Olman Elizondo Morales y Álvaro Vargas Segura.

ARTÍCULO NOVENO

El señor William Rodríguez López se refiere a la información publicada en el periódico "La Extra" referente a gestiones de pago por parte de las empresas MECO y H Solís y dice que desde su óptica personal le indigna ver como un medio se aprovecha de una situación difícil que vive la institucionalidad del país para hacer de un acto que desde su punto de vista es absolutamente normal y publicarlo como algo sospechoso y anormal. De acuerdo con lo indicado en la noticia, se trata de una empresa que requiere que se le pague una factura que se encuentra atrasada y realizan la consulta correspondiente sobre el caso. Además, enlodan el nombre de personas que tienen una gran trayectoria, lo que es una situación molesta por el hecho de que se citan nombres y que coloquen las fotografías de las personas.

Por lo anterior, considera que es necesario solicitar oficialmente a la Auditoría Interna que realice un análisis de la situación y que presente un informe a este Consejo sobre las contrataciones de obra pública efectuadas del 2018 al 2021, para que todos tengamos la tranquilidad de que las gestiones se han hecho correctamente, en todo sentido.

También quiere presentar ante el pleno del Consejo que la Secretaría de Actas prepare una carpeta con los acuerdos que se han tomado referentes a las obras de infraestructura aprobadas del 2018 hasta la fecha, con los documentos de soporte que corresponden. Según recuerda, en este año 2021 solo se tiene el proyecto del aeródromo de Quepos, el cual fue adjudicado a una de las compañías cuestionadas, por lo que esa documentación serán las herramientas que tendremos a mano para responder ante cualquier consulta que se realice.

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta que comparte lo expresado por el señor William Rodríguez López, e indica que la nota periodística no dice nada malo, solo describe un proceso que existe, pero ensucia el honor de varios funcionarios de la DGAC al relacionarlos con personas que han realizado acciones indebidas en otras instituciones. Este es un hecho doloroso para los mencionados, lo que trasciende al plano personal y laboral de las personas. Considera que la Dirección debe valorar si conviene o no contestar. Con respecto a la solicitud de información le parece que es conveniente y lo correcto, tanto solicitar el informe a la Auditoría Interna como la recopilación de documentos por la Secretaría de Actas.

El señor Álvaro agradece a don William por su comentario y menciona que, con respecto a la noticia publicada en ese medio de prensa, se hicieron las consultas a la Asesoría Jurídica de la Institución como a la Oficina de Prensa del MOPT; y se tomó la decisión de que en este momento no vale la pena contestar. Indica que en lo personal y a nivel de Dirección se le solicitó al señor auditor que revise el tema de pagos por obras públicas.

El señor Óscar Serrano Madrigal comenta que desgraciadamente una noticia de este tipo mancha la imagen de la Institución y de personas que laboran para la misma, adicionalmente, indica que la próxima semana se va a realizar un chequeo del programa de construcción en el aeródromo de Quepos y se va a verificar el avance de la obra, debido a que ese es el proyecto más grande que desarrolla la Dirección General de Aviación Civil en este momento.

El señor Daniel Araya Barquero reprocha la información mal intencionada que ensucia la reputación de funcionarios que cumplen con su trabajo y manifiesta que está de acuerdo en lo propuesto con el señor William Rodríguez.

En aras de contar con toda la información y de la transparencia con que se han llevado los procesos, se solicita tener documentados todos los procesos, por lo que el Consejo Técnico **ACUERDA:**

1- Solicitar a la Auditoría Interna que realice la revisión de las diferentes contrataciones de obra que existen y que presente ante el Consejo un informe al respecto.

2- Solicitar a la Secretaría del CETAC que prepare una carpeta con los documentos de todas aquellas contrataciones que del 2018 a la fecha ha aprobado el Consejo Técnico de Aviación Civil, con sus respectivos acuerdos y documentación de respaldo. ACUERDO FIRME.

Al ser las 19:11 se retira de la sesión el señor Luis Fallas Acosta

Al ser las 19:17 se retira de la sesión el señor William Rodríguez López.

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta que le ha estado dando seguimiento al decreto de las medidas de mitigación y en este proceso de seguimiento se da cuenta de que, a hoy, a pesar de que este documento fue devuelto el 27 de mayo del 2021 y remitido al OFGI mediante traslado de correspondencia para su atención, no ha sido contestado y por consiguiente el trámite está pendiente. Su preocupación radica en que se generó una expectativa por parte de este Consejo hacia las líneas aéreas y otros operadores de reducir tarifas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, además que no se ha facturado y esto está generando problemas en cuanto a la recaudación de ingresos y en la expectativa de derechos a terceros.

Dicho lo anterior, propone solicitarle al Órgano Fiscalizador que de manera inmediata se tramite ese decreto.

SE ACUERDA: Solicitar al Órgano Fiscalizador la respuesta sobre el trámite pertinente del decreto "Medidas de Mitigación a la Industria Aeronáutica, por el impacto negativo debido a la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19", en forma inmediata para conocerlo en la próxima sesión. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

EL señor Álvaro Vargas Segura se refiere al avance del Aeropuerto de Quepos, indicando que el aeropuerto está totalmente asfaltado a este momento y que se espera que la otra semana se inicie con la demarcación provisional. También comenta que el proyecto está para finalizarse el 27 de agosto del 2021 y que avanza correctamente, según el cronograma de la obra.

SE ACUERDA: Tomar nota de lo manifestado por el señor Álvaro Vargas Segura.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA

ACTA No. 49-2021

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 49-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 30 de junio del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETAC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 47-2021

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Resumen Ejecutivo de la gestión de la representación de Costa Rica en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, correspondiente a abril y mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA
A1.- Solicitud de la compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), para la suspensión temporal en la ruta Panamá–Liberia, vuelos CM198/199.

A2.- Solicitud de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, para la ampliación del certificado de explotación.

A3.- Criterio del Decreto Ejecutivo que declaró interés público los terrenos para construcción del Aeropuerto Metropolitano de Costa Rica.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

ACTA No. 49-2021

No.104-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:30 horas del 30 de junio de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la modalidad de atención al pasajeros y equipaje en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013.

Resultandos

Primero: Que la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 225-2020 del 21 de diciembre de 2020, el cual le permite brindar los servicios de asistencia técnica en tierra, con habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según las funciones que se incluyan en su certificado operativo. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2025.

Segundo: Que el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-100-2019 del 14 de mayo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"De conformidad con lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de los requerimientos legales y técnicos y en virtud de que lo solicitado por la empresa se sujeta a la normativa vigente; y que se encuentra al día con las obligaciones financieras ante la DGAC y CCSS, esta Unidad de Transporte Aéreo* ***RECOMIENDA****:*
>
> *"Otorgar a la compañía AIR CRUISE SERVICES INTERNACIONAL S.A, la ampliación a su Certificado de Explotación según el siguiente detalle:*

Tipo de servicio: *Asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según lo que se demuestre en las especificaciones y limitaciones de operación".*

Cuarto: Que, mediante correo electrónico del 03 de octubre de 2019, el señor Mario Fernández Bejarano, entonces jefe de la Unidad de AVSEC, indicó lo siguiente:

"De acuerdo a su solicitud, le informo que con el programa de seguridad actual autorizado por esta Unidad, cumple con la normativa vigente para la ampliación solicitada".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2406-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, señaló lo siguiente:

"Por medio de la presente, el Departamento de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía Seguridad ACSI, en solicitud de Servicios Especializados de Aeródromos en la Habilitación, Servicios al pasajeros y equipaje (Subparte D) en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la base de Operaciones Principal se ubica actualmente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela.

Dicha compañía concluyó las inspecciones técnicas realizadas por este Departamento de Operaciones en las Fase I, II, III y IV, para la ampliación del Certificado Operativo (CO con base al RAC SEA.

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que se eleve a Audiencia Pública a la compañía Seguridad ACSI S. A".

Sexto: Que, mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2021, el señor Roy Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC FAL, actualizó el criterio brindando en su oportunidad por esa unidad, además, indicó lo siguiente:

"sobre la ampliación de los servicios por parte de empresa de seguridad Air Cruises Services International (ACSI), en los servicios al pasajero, sub-parte D del RAC-SEA esta unidad pudo corroborar que; según oficio DGAC-DSO-OPS-OF-Nº 0859-2019 con fecha del 29 de abril 2019, el inspector de operaciones Gerardo Masis, solicita la evaluación del MO, a la unidad AVSEC/FAL, los siguientes puntos:

1- MO Capitulo 04 SEGURIDAD AVSEC.
2-MO Capitulo 4 TRANSPORTE DE ARMAS
3-MO Capitulo 4 ACCESO ALA AERONAVE
4-MO Capitulo 4,5 y 9 SEGURIDAD DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO
5-MO Capitulo 07 PLANES DE EMERGENCIA
6- PARTE C CURRICULA DE ENTRENAMIENTO AVSEC ANEXO 07.

El señor Mario Fernández, jefe de la unidad AVSEC/FAL en ese momento, responde al inspector Masis, mediante un correo electrónico, con fecha del 23 de mayo 2019, lo siguiente:

esta Unidad AVSEC no encuentra inconveniente alguno para la habilitación solicitada. Si procede aclara que los demás puntos redactados de este documento, esta Unidad no procede a revisarlos y emitir criterio, ya que fueron aprobados en el PSA al inicio del proceso para el otorgamiento del CO.

Por lo anterior, esta unidad mantiene el criterio del Sr. Fernández".

Séptimo: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0167-2021 del 17 de marzo de 2021, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, se procedió dentro de marzo del Contrato de Gestión Interesada a dar audiencia al Gestor a efecto de que se refiriera a la solicitud planteada, quien, indicó lo siguiente:

En relación con la solicitud que tramite la empresa Air Cruises, ante la Dirección General de Aviación Civil para la ampliación de su certificado de explotación para los servicios de atención al pasajeros en el transporte aéreo RAC SEA Sub-parte D, Servicios de asistencia en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, manifiesta Aeris Holding Costa Rica S.A., no tener objeción a dicha prorroga.

Lo anterior en el entendido de que esta ampliación se referirá expresamente sobre la sujeción de ese operador a la Tarifa de Servicios de Asistencia en Tierra (TSAT), según corresponda; y reconocerá las facultades de revisión que ostenta el Gestor en relación con la operatividad de los equipos del operador, y el cumplimiento de éste a los procedimientos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Octavo: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 30-2021 del 21 de abril de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, para brindar los servicios de atención al pasajero en la modalidad de atención al pasajeros y equipaje en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT, del 04 de diciembre de 2013.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación del certificado de explotación, conceder a la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Noveno: Que mediante artículo segundo de la sesión ordinaria 32-2021 del 28 de abril de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"1. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el director William Rodríguez López, por inadmisible siendo que el acuerdo CETAC-AC-2021-0467 fue votada en firme y carece de recurso.

2. En virtud del planteamiento hecho por el director William Rodríguez López y por el señor Luis Fallas Acosta, en relación con las implicaciones que se pueden presentar con los contratos de ambos aeropuertos, se aclara que el permiso provisional otorgado, así como una eventual ampliación del certificado tendrá que ser en concordancia con ambos contratos".

Décimo: Que en La Gaceta número 87 del 07 de mayo de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima.

Décimo primero: Que mediante oficio número COR-GG-21-081 del 10 de mayo de 2021, el señor Cesar Jaramillo Gallego, gerente general de la compañía Coriport Sociedad Anónima, concesionario del lado tierra del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se refirió a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima y, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *6. Por lo anterior, por este medio mi representada manifiesta su oposición a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de atención al pasajero en el transporte aéreo RAC SEA Sub-parte D Servicio de asistencia en la modalidad de Atención al Pasajero y equipaje en el AIDOW por parte de la empresa Air Cruises, y advierte de las posibles nulidades en el procedimiento utilizado para habilitarla en relación con el servicio de atención al pasajero y equipaje.*
>
> *7. Por último, con el debido respeto solicitamos que en el acto de otorgamiento de cualquier certificado de explotación y certificado operativo en el AIDOQ, se haga constar expresamente que dicho certificados se otorgan sin perjuicio de los convenios que deban suscribir el beneficiario del certificado con el Concesionario para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, y se otorgue la advertencia sobre la existencia de cargo comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar, debiendo el beneficiario del certificado: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes".*

Décimo segundo: Que el día 01 de junio de 2021, se celebró la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo tercero: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 234-2021 del 07 de junio de 2021, válida hasta el 02 de julio de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-277646, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 08 de junio de 2021, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la modalidad de atención al pasajeros y equipaje en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013.

1. **Sobre el procedimiento de ampliación al certificado de explotación**

La solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima se encuentra fundamentado en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, así como el Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013.

Recientemente, mediante resolución número 225-2020 del 21 de diciembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima la renovación de su certificado de explotación, la cual le permite brindar los servicios de asistencia técnica en tierra, con habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con una vigencia hasta el 21 de diciembre de 2025.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En igual sentido, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, en su artículo 1.05 inciso c), en lo que interesa señala:

> *"c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-100-2019 del 14 de mayo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar a la compañía Air Cruises Services Internacional Sociedad Anónima la ampliación a su certificado de explotación, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la modalidad de atención al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según lo que se demuestre en las especificaciones y limitaciones de operación.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2406-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas señaló que la compañía Air Cruises Services Internacional Sociedad Anónima concluyó las inspecciones técnicas realizadas por dicha unidad, en las fase I, II, III y IV del proceso de certificación para la ampliación de su certificado operativo, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, por lo que en aquel momento recomendó elevar la solicitud a audiencia pública.

En este sentido, mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 30-2021 del 21 de abril de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima. Dicha audiencia pública se celebró el día 01 de junio de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

En otro orden de ideas, la constancia de no saldo número 234-2021 del 07 de junio de 2021, válida hasta el 02 de julio de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, hace constar que la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima se encuentra al día con sus

obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 07 de junio de 2021, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Por lo anterior, realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según la Sub-parte D del Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013.

2. **Sobre los criterios de las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria y Daniel Oduber Quirós.**

Mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0167-2021 del 17 de marzo de 2021, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó lo siguiente:

> *"En virtud de lo anterior, se procedió dentro de marco del Contrato de Gestión Interesada a dar audiencia al Gestor a efecto de que se refiriera a la solicitud planteada, quien, indicó lo siguiente:*
>
> *En relación con la solicitud que tramite la empresa Air Cruises, ante la Dirección General de Aviación Civil para la ampliación de su certificado de explotación para los servicios de atención a pasajeros en el transporte aéreo RAC SEA Sub-parte D, Servicios de asistencia en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, manifiesta Aeris Holding Costa Rica S.A., no tener objeción a dicha prorroga.*
>
> *Lo anterior en el entendido de que esta ampliación se referirá expresamente sobre la sujeción de ese operador a la Tarifa de Servicios de Asistencia en Tierra (TSAT), según corresponda;*

y reconocerá las facultades de revisión que ostenta el Gestor en relación con la operatividad de los equipos del operador, y el cumplimiento de éste a los procedimientos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Por su parte, mediante el oficio número COR-GG-21-081 del 10 de mayo de 2021, el señor Cesar Jaramillo Gallego, gerente general de la compañía Coriport Sociedad Anónima, concesionario del lado tierra del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, indicó lo siguiente:

"(...)

2. En la Gaceta No. 36 del 22 de febrero de 2021, se publicó la resolución No. 225-2020 MOPT-CETAC, emitida a las 17:20 horas del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se autorizó a Air Cruises la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, con habilitación en servicio de seguridad, para el AIJS y AIDOQ, por un plazo de 5 años.

3. Dentro de los antecedentes de dicha resolución, se refiere que mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2020, la Unidad de AVSEC-FAL indicó en lo que interesa lo siguiente:

"Le notifico por este medio que ya el Programa de Seguridad de Air Cruises Services Internacional (ACSI) fue evaluado por esta Unidad de Seguridad de la Aviación (AVSEC-FAL) y el mismo cumple con los requisitos y reglamentos aeronáuticos costarricenses MRA-17 por lo tanto se le emite la carta de aprobación NO. AVSEC007-2020 con vigencia del 01 de octubre 2020 al 01 de octubre 2022."

Sin embargo, únicamente se solicitó criterio a AVSEC-FAL con respecto a la habilitación en servicio de seguridad, pero en su oportunidad no se hizo referencia alguna a la habilitación de atención al pasajero y equipaje, por lo que estaría pendiente de verificarse la existencia de procedimientos y temas sensibles como manejo de personal, uniformes y cualquier otro tendiente a garantizar que no existan conflictos de interés en la prestación de ambos servicios de seguridad y atención de pasajeros y equipaje. Esto también puede acarrear un vicio de nulidad del certificado... "

(...)

Debe de quedar clara entonces, que el Concesionario del AIDOQ tiene la facultad de cobrar un cargo comercial no aeronáutico por el uso de la infraestructura de la terminal de pasajeros del AIDOQ, sujeto a los lineamientos del concurso privado establecidos exclusivamente por el Concesionario.

De manera que para que las empresas que brindan servicios de asistencia en tierra puedan brindar los servicios de atención al pasajero y equipaje, deben contar con lo siguiente: 1) Un certificado de explotación emitido por la autoridad aeronáutica competente que expresamente los habilite a realizar esas actividades, y 2) Haber suscrito un contrato con el Concesionario

derivado del proceso del concurso privado promovido por el Concesionario Coriport. Ese contrato incluirá todas las disposiciones pertinentes, tales como obligaciones, plazo, garantías que se deben de rendir y forma de pago al concesionario, con las cuales la empresa que da el servicio debe de cumplir... "

(...)

6. Por lo anterior, por este medio mi representada manifiesta su oposición a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de atención al pasajero en el transporte aéreo RAC SEA Sub-parte D Servicio de asistencia en la modalidad de Atención al Pasajero y equipaje en el AIDOW por parte de la empresa Air Cruises, y advierte de las posibles nulidades en el procedimiento utilizado para habilitarla en relación con el servicio de atención al pasajero y equipaje.

7. Por último, con el debido respeto solicitamos que en el acto de otorgamiento de cualquier certificado de explotación y certificado operativo en el AIDOQ, se haga constar expresamente que dicho certificados se otorgan sin perjuicio de los convenios que deban suscribir el beneficiario del certificado con el Concesionario para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, y se otorgue la advertencia sobre la existencia de cargo comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar, debiendo el beneficiario del certificado: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes".

En cuanto a lo indicado por la compañía Coriport Sociedad Anónima, es importante aclarar que en la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, con habilitación en seguridad, no se hizo referencia alguna a la habilitación de atención al pasajero y equipaje, por cuanto, la renovación al certificado de explotación para continuar brindando los servicios de seguridad y la ampliación de éste para brindar los servicios de atención al pasajeros, son dos procesos independiente que se realizaron ante gestiones y en momentos diferentes; no obstante, es importante indicar que en cuanto a esta última habilitación, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2406-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó que la compañía Air Cruises Services Internacional Sociedad Anónima había concluido las inspecciones técnicas realizadas por dicha unidad.

Por otra parte, tanto el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima), como el concesionario del lado terrestre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

(Coriport Sociedad Anónima), han indicado que los operadores poseedores de un certificado de explotación se deben de sujetar a la Tarifa de Servicios de Asistencia en Tierra (TSAT); asimismo, se le debe reconocer al el Gestor las facultades de revisión que ostenta en relación con la operatividad de los equipos del operador.

Además, ambas concesiones requirieren que se haga constar que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deban suscribir con éstos para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, además, se otorgue la advertencia sobre la existencia de cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar, debiendo el beneficiario del certificado.

Dichas solicitudes, concuerdan con lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 33-2019 del 08 de mayo de 2019, mismo que indica textualmente lo siguiente:

> *"2. Se instruye a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada-CGI- y demás requisitos que el Administrador aeroportuario le requiera".*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-277646, representada por los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios por brindar: Asistencia en tierra en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según lo que se demuestre en las especificaciones y limitaciones de operación.

Vigencia: La vigencia será por el mismo plazo establecido en la resolución número 225-2020 del 21 de diciembre de 2020, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2025.

Consideraciones técnicas: La compañía Air Cruises Services International deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Air Cruises Services International Sociedad Anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificados se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de dicho certificado con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada

5. Notifíquese del presente acuerdo a los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado y Luis Carlos Araya Badilla, apoderados generalísimos de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos: lcaraya@acsisecurity.com y aalfaro@acsisecurity.co. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil